



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO CAMPO DE MIRRA

**4470** APROBACIÓN DEFINITIVA DEROGACIÓN ORDENANZA FISCAL PLUSVALIA

#### NO HAY ALEGACIONES: ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

##### SUMARIO

*Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento Campo de Mirra (Alicante) por el que se aprueba definitivamente la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el Incremento de los Terrenos de naturaleza Urbana.*

##### TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de los Terrenos de naturaleza Urbana cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el 29 de diciembre de 2021, a la que asistieron LA TOTALIDAD de miembros que lo integran, adoptó el acuerdo que a continuación literalmente se transcribe:

**“3º.-DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL QUE REGULA EL IMPUESTO QUE GRAVA EL INCREMENTO DE VALOR QUE EXPERIMENTAN LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA Y RENUNCIA A ESTABLECER LA NUEVA REGULACIÓN**

*Visto que, los Ayuntamientos, de conformidad con el artículo 59 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, exigirán los siguientes Impuestos: Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Actividades Económicas e Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.*

*Visto que, para exigirlos, no necesitaran de la aprobación de una Ordenanza*



*Fiscal al respecto, salvo que se quiera hacer uso de las facultades que tiene conferidas, en cuanto a fijación de tipos, bonificaciones, etc.*

*Visto que, asimismo, podrán establecer y exigir el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, de acuerdo la normativa estatal y las respectivas ordenanzas fiscales municipales, que en este caso si serán necesarias.*

*Visto que la misma potestad reglamentaria de la que gozan los Ayuntamientos para aprobar las referidas Ordenanzas, se tendrá para modificarlas o derogarlas, dentro los límites marcados por la regulación estatal*

*Visto que la diferencia a la hora de la derogación de una Ordenanza Fiscal de un Impuesto vendrá marcada por el carácter mismo; ya que en el caso de los impuestos de naturaleza obligatoria, se seguirán exigiendo aún en ausencia de la misma; mientras que en el caso de impuestos potestativos, la derogación de la Ordenanza supondrá la supresión del mismo.*

*Vista la Ordenanza Fiscal vigente y reguladora del Impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos de naturaleza Urbana, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento de El Campo de Mirra.*

*Visto lo dispuesto en el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana*

*Realizada la tramitación legalmente establecida y vista la propuesta de acuerdo de Alcaldía de fecha 29 de diciembre de 2021, el Pleno de la Corporación, por UNANIMIDAD y tras breve deliberación, **ACUERDA:***

**PRIMERO.** *Aprobar provisionalmente la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de los Terrenos de naturaleza Urbana.*

**SEGUNDO.** *Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportuna.*

*Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://campdemirra.sedelectronica.es>*

**TERCERO.** *Considerar, en el supuesto de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*



**CUARTO.** *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto."*

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**